



Sustento del uso justo
de Materiales Protegidos
derechos de autor para
fines educativos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

UCI
Sustento del uso justo de materiales protegidos por
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.

b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.

c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."

d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.

e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.

RED MUNDIAL DE RESERVAS DE BIOSFERA

MARCO ESTATUTARIO



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Programa
sobre el Hombre
y la Biosfera



Objetivos de
Desarrollo
Sostenible

INTRODUCCIÓN

En el marco del Programa de la UNESCO sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), las reservas de biosfera han sido establecidas para promover y demostrar una relación equilibrada entre los seres humanos y la biosfera. Las reservas de biosfera son designadas por el Consejo Internacional de Coordinación del Programa MAB a petición del Estado interesado. Las reservas de biosfera, cada una de las cuales está sujeta a la soberanía exclusiva del Estado en la que está situada y por lo tanto sometida únicamente a la legislación nacional, forman una Red Mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria.

El presente Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera ha sido formulado con los objetivos de ampliar la eficacia de las diversas reservas de biosfera y fortalecer el conocimiento mutuo, la comunicación y la cooperación en los planos regional e internacional.

El Marco Estatutario está destinado a contribuir a extender el reconocimiento de las reservas de biosfera y a alentar y promover ejemplos de buen funcionamiento. En este enfoque básicamente positivo, el procedimiento de supresión de la lista tendría que ser excepcional y debería aplicarse únicamente después de un minucioso examen, atendiendo debidamente a la situación cultural y socioeconómica del país, y tras consultar con el Gobierno interesado.

El texto comprende disposiciones para la designación, el apoyo y la promoción de reservas de biosfera, teniendo en cuenta la diversidad de las situaciones nacionales y locales. Se insta a los Estados a elaborar y poner en práctica criterios nacionales para las reservas de biosfera que tengan en consideración las condiciones particulares del Estado interesado.

SOBRE EL PROGRAMA MAB

Las reservas de la biosfera están diseñadas para tratar una de las cuestiones más importantes a las que se enfrenta el mundo hoy en día: ¿Cómo podemos conciliar la conservación de la biodiversidad, la búsqueda del desarrollo económico y social y el mantenimiento de los valores culturales asociados?

Creado en 1971, el Programa sobre el Hombre y la Biosfera desarrolla las bases, dentro de las ciencias naturales y sociales, para el uso racional y sostenible y la conservación de los recursos de la biosfera y para la mejora de la relación general entre las personas y su entorno.

Su Red Mundial de Reservas de la Biosfera cuenta con **701 sitios de excelencia en 124 países, incluidos 21 sitios transfronterizos.**



Art. 1 Definición

Las reservas de biosfera son zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas en el plano internacional como tales en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO, de acuerdo con el presente Marco Estatutario.

Art. 2 Red Mundial de Reservas de Biosfera

1. Las reservas de biosfera constituirán una red mundial, conocida como Red Mundial de Reservas de Biosfera, llamada en adelante la Red.
2. La Red constituirá un instrumento para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes, contribuyendo así a alcanzar los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de otros acuerdos e instrumentos pertinentes.
3. Cada reserva de biosfera quedará sometida a la jurisdicción soberana de los Estados en que está situada. En virtud del presente Marco Estatutario, los Estados adoptarán las medidas que consideren necesarias, en el marco de su legislación nacional.



Art. 3 Funciones

Las reservas de biosfera, combinando las tres funciones que se exponen a continuación, deberían procurar ser lugares de excelencia para el ensayo y la demostración de métodos de conservación y desarrollo sostenible en escala regional:



Conservación

Contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética;



Flora



Fauna



Desarrollo

Fomentar un desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico;



Desarrollo económico

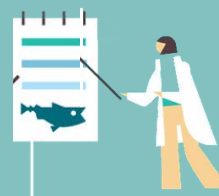


Desarrollo humano



Apoyo Logístico

Prestar apoyo a los proyectos de demostración, de educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y observación permanente en relación con asuntos locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.



Investigación



Monitoreo



Art. 4 Criterios

Los criterios generales que ha de satisfacer una zona para ser designada reserva de biosfera son los siguientes:

1. Contener un mosaico de sistemas ecológicos representativo de regiones biogeográficas importantes, que comprenda una serie progresiva de formas de intervención humana.
2. Tener importancia para la conservación de la diversidad biológica.
3. Ofrecer posibilidades de ensayar y demostrar métodos de desarrollo sostenible en escala regional.
4. Tener dimensiones suficientes para cumplir las tres funciones de las reservas de biosfera definidas en el Artículo 3.
5. Cumplir las tres funciones mencionadas mediante el siguiente sistema de zonación:
 - (a) una o varias **zonas núcleo** jurídicamente constituidas, dedicadas a los objetivos de conservación de la reserva de biosfera, de dimensiones suficientes para cumplir tales objetivos;
 - (b) una o varias **zonas tampón** claramente definidas, circundantes o limítrofes de la(s) zona(s) núcleo, donde sólo puedan tener lugar actividades compatibles con los objetivos de conservación;
 - (c) una **zona exterior de transición** donde se fomenten y practiquen formas de explotación sostenible de los recursos.
6. Disponer de sistemas organizativos que faciliten la integración y participación de una gama adecuada de sectores, entre otros autoridades públicas, comunidades locales e intereses privados en el diseño y la ejecución de las funciones de la reserva de biosfera.
7. Haber tomado, además, medidas para dotarse de:
 - (a) sistemas de gestión de los usos humanos y las actividades en la(s) zona(s) tampón;
 - (b) una política o planes de gestión para la zona en su calidad de reserva de biosfera;
 - (c) una autoridad o dispositivo institucional encargado de aplicar esa política o esos planes;
 - (d) programas de investigación, observación permanente, educación y capacitación.

Art. 5 Procedimiento de Designación

1. Las reservas de biosfera serán incluidas en la Red Mundial mediante designación efectuada por el Consejo Internacional de Coordinación (CIC) del Programa MAB con arreglo al siguiente procedimiento:



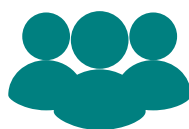
1

Los Estados, por intermedio de los Comités Nacionales para el MAB cuando proceda, presentarán a la Secretaría sus propuestas de designación, con la correspondiente documentación justificativa, tras haber identificado los lugares potenciales que se ajusten a los criterios expuestos en el Artículo 4;



2

La Secretaría verificará el contenido del expediente y la documentación; en caso de que la propuesta esté incompleta, solicitará información complementaria al Estado que la presenta;



3

Las propuestas serán examinadas por el **Comité Consultivo** sobre Reservas de Biosfera, que presentará una recomendación al CIC;



4

El **CIC** del Programa MAB decidirá respecto de la designación. El/La Director/a General de la UNESCO comunicará al Estado interesado la decisión del CIC.

2. Se insta a los Estados a examinar y mejorar la situación y el funcionamiento de las reservas de biosfera existentes, y a proponer su extensión si procede, a fin de que puedan funcionar cabalmente en la Red. Las propuestas de extensión deberán seguir el procedimiento aplicable a las nuevas designaciones.

3. Las reservas de biosfera que hayan sido designadas antes de la adopción del presente Marco Estatutario serán consideradas parte de la Red. Por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones del Marco Estatutario.

Art. 6 Divulgación

1. El Estado y la autoridad correspondiente divulgarán adecuadamente la designación de la zona como reserva de biosfera, entre otras cosas mediante placas conmemorativas y la difusión de materiales de información.

2. Se divulgará de manera permanente y adecuada la integración de la reserva de biosfera a la Red, así como sus objetivos.

Art. 7 Participación en la Red

1. Los Estados favorecerán las actividades cooperativas de la Red o participarán en ellas, por ejemplo en la investigación científica y la observación permanente en los planos mundial, regional y subregional.

2. Las autoridades competentes deberían facilitar los resultados de las investigaciones, las publicaciones correspondientes y otros datos a fin de garantizar el funcionamiento adecuado de la Red y aprovechar al máximo los beneficios derivados del intercambio de información.

3. Los Estados y las autoridades competentes, en cooperación con otras reservas de biosfera de la Red, deberían fomentar la educación y la capacitación relativas al medio ambiente así como la formación de recursos humanos.

Art. 8 Subredes regionales y temáticas

Los Estados deberían propiciar la constitución y el funcionamiento cooperativo de subredes regionales y/o temáticas de reservas de biosfera, y fomentar, en el marco de esas subredes, el intercambio de información, entre otras cosas por medios electrónicos.



REDES REGIONALES

- África
- Estados Árabes
- Asia y Pacífico
- Europa y América del Norte
- América Latina, Caribe, España y Portugal.



REDES TEMATICAS

- Zonas áridas
- Manglares
- Marinas, Costeras, Islas
- Montañas
- Bosques Tropicales
- Humedales

Art. 9 Revisión Periódica

1. **La situación de cada reserva de biosfera debería ser revisada cada diez años** sobre la base de un informe preparado por la autoridad competente con arreglo a los criterios enumerados en el Artículo 4, y remitido a la Secretaría por el Estado interesado.
2. El informe será sometido al Comité Consultivo sobre Reservas de Biosfera para que emita una recomendación destinada al CIC.
3. El CIC examinará los informes periódicos de los Estados interesados.
4. Si el CIC considerara que la situación o la gestión de la reserva de biosfera es satisfactoria, o que ha mejorado desde la designación o la última revisión, lo reconocerá oficialmente.
5. Si el CIC estimara que la reserva de biosfera ha dejado de cumplir los criterios expuestos en el Artículo 4, podrá recomendar que el Estado interesado adopte medidas para ajustarse a las disposiciones de dicho Artículo 4, teniendo en cuenta el contexto cultural y socioeconómico del Estado interesado. El CIC indicará a la Secretaría las maneras en que podría ayudar al Estado interesado a poner en práctica esas medidas.
6. Si el CIC estimara que la reserva de biosfera de que se trata todavía no cumple los criterios expuestos en el Artículo 4, dentro de un plazo razonable, la zona dejará de ser considerada una reserva de biosfera perteneciente a la Red.
7. El/La Director/a General de la UNESCO comunicará al Estado interesado la decisión del CIC.
8. Si un Estado deseara retirar de la Red una reserva de biosfera que esté bajo su jurisdicción, lo notificará a la Secretaría. La notificación será transmitida al CIC para su información. La zona dejará de ser considerada una reserva de biosfera perteneciente a la Red.



© Thuringian Forest Biosphere Reserve/UNESCO

Art. 10 Secretaría

1. **La UNESCO prestará servicios de Secretaría de la Red y será responsable de su funcionamiento y promoción.** La Secretaría facilitará la comunicación y la interacción entre las diversas reservas de biosfera y entre los especialistas. Además, la UNESCO elaborará y mantendrá un sistema de información sobre las reservas de biosfera accesible en todo el mundo, que será conectado a otras iniciativas pertinentes.
2. Con el fin de fortalecer cada reserva de biosfera y el funcionamiento de la Red y de las subredes, la UNESCO recabará asistencia financiera de fuentes bilaterales y multilaterales.
3. La Secretaría actualizará, publicará y distribuirá periódicamente la lista de las reservas de biosfera que forman parte de la Red, así como sus objetivos y descripción detallada.

LA EVOLUCIÓN DEL PROGRAMA MAB

El **Programa MAB y su Red Mundial de Reservas de Biosfera** ha evolucionado gracias a los consensos alcanzados en varias reuniones, comenzando con las de un Grupo de Trabajo del MAB en 1974 y continuando con el Primer Congreso Internacional de Reservas de Biosfera en Minsk (Belarús) en 1984.

Una segunda conferencia internacional celebrada en España en 1995, consolidó el concepto de reservas de biosfera con la llamada Estrategia de Sevilla y el marco actual. **Ambos documentos establecen las condiciones para el funcionamiento de la Red Mundial de Reservas de Biosfera** y fueron aprobados por la Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1995.

En 2016, el **Plan de Acción de Lima (2016-2025)** aprobado en el Cuarto Congreso Mundial de Reservas de Biosfera celebrado en el Perú, actualizó el Programa MAB en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y sus 17 Objetivos (ODS).





Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Programa
sobre el Hombre
y la Biosfera



Objetivos de
Desarrollo
Sostenible



Programa MAB

División de Ciencias
Ecológicas y de la Tierra de
UNESCO

en.unesco.org/mab



[/manandbiosphere](https://www.facebook.com/manandbiosphere)



[@unesco_mab](https://twitter.com/unesco_mab)



[@unesco_mab](https://www.instagram.com/unesco_mab)